

COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 23 de septiembre de 2020

Boletín N°12250-25 (S)

**La Abogado Secretaria de la Comisión de Hacienda que suscribe,
CERTIFICA que:**

I.- Constancias reglamentarias

El proyecto de ley originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, que Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en la fuerzas de Orden y Seguridad Pública, con urgencia calificada de "Discusión Inmediata", e informado en Segundo Trámite Constitucional y primero reglamentario por la Comisión de Seguridad Ciudadana, fue tratado en esta Comisión de Hacienda, en lo que respecta a su incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, en sesión celebrada en los días 22 y 23 del mes en curso, con la asistencia presencial o remota de los diputados (a) señora Sofía Cid Versalovic y señores Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, Alexis Sepúlveda Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. En la segunda sesión el diputado señor Von Mühlenbrock fue reemplazo por el diputado señor Enrique Van Rysselberghe Herrera.

En representación del Ejecutivo asistió a exponer la iniciativa presidencial el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Víctor Pérez Varela y el Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Basilli; el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto; el Director del Departamento de Auditoría Interna de la Policía de Investigaciones, Comisario señor Juan Orellana Campos y el Director de Auditoría Interna de Carabineros de Chile, General señor Richard Soto Salamanca. Sus exposiciones se acompañarán en el acta respectiva.

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto

Garantizar el control institucional, gubernamental y ciudadano de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, mediante el fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad, a través de la incorporación de sistemas y protocolos de estrategia y gestión operativa, en el marco de la modernización integral de las instituciones policiales

2.-Competencia de la Comisión de Hacienda

Las normas señaladas por la Comisión de Seguridad Ciudadana son las siguientes:

.- Los **numerales 4)**, que incorpora un artículo 2º quinquies; **16)**, que se refiere al artículo 89, y **17)**, que trata de los artículos 90 bis, 90 ter y 90 quáter, todos del **artículo 1º**.

.- Los **numerales 13)**, que corresponde al artículo 25, y **14)**, que trata de los artículos 25 bis, 25 ter, 25 quáter y 25 quinquies, ambos del **artículo 2º**.

.- Los **numerales 1)**, letra b), que añade un literal j), nuevo, en el artículo 3º, y **2)**, que incorpora un inciso segundo en el artículo 10, ambos del **artículo 3º**.

.- El **artículo tercero transitorio**.

3.-Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado De Ley Orgánica Constitucional:

1.- De conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 101 y 105 de la Constitución Política de la República, las disposiciones que se indican tienen el rango de ley orgánica constitucional, en tanto modifican la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile:

-Artículo 1º numerales 1), 5) letra a), 6), 7), 8), referido a los artículos 4º bis y 4º quinquies; **11, 13), 14,) 15), 16) y 17)**, en relación con los artículos 90 bis y 90 ter.

2.-De conformidad con lo prescrito en el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República:

-Artículo 1º numeral 17), respecto al inciso primero del artículo 90 quáter que se introduce, es una norma de rango orgánico constitucional, en tanto faculta a la Contraloría General de la República a acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre Carabineros de Chile, excluyéndose las que se tengan con finalidades de prevención, investigación y persecución de hechos punibles.

3.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 8 de la Constitución Política de la República:

-Artículo 4º es una norma orgánica constitucional, en tanto incorpora a los oficiales con el grado superior del nivel jerárquico de oficiales jefes de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, entre las personas que, conforme a la Ley N°20.880, deben realizar una declaración de intereses y patrimonio.

4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado las siguientes normas tienen el carácter de ley orgánica constitucional, en tanto inciden en la organización de un órgano de la administración del Estado, específicamente la Policía de Investigaciones de Chile:

-Artículo 2º numerales 2), 4), referidos a los artículos 5 bis y 5 quáter; **9)** sobre los artículos 7 bis, 7 ter y 7 quáter; y **14)**, respecto del artículo 25 bis; **artículo**

3° numeral 1), sobre los nuevos literales j) y l), contenidas en la letra b), y **artículo 5° numerales 1) y 5)**.

5.- De conformidad con el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República:

-Artículo 2° numeral 14), respecto al inciso primero del artículo 25 quinquies, es una norma de rango orgánico constitucional, en tanto faculta a la Contraloría General de la República a acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre Carabineros de Chile, excluyéndose las que se tengan con finalidades de prevención, investigación y persecución de hechos punibles.

De Quórum Calificado

De conformidad con lo prescrito con el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República, las siguientes normas tienen el carácter de ley de quórum calificado, en tanto establecen la reserva o secreto de ciertos antecedentes y mecanismos que deberán ser generados por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad:

-Artículo 1° numerales 8), respecto del inciso segundo del artículo 4 ter; **13)**, referido al inciso primero del artículo 44 quinquies; **15)**, sobre los incisos segundo y quinto del artículo 84 quáter y **17)**, acerca del inciso segundo del artículo 90 quáter, y

-Artículo 2° numerales 4), sobre el inciso segundo del artículo 5° sexies; **9)** acerca de los incisos segundo y quinto del artículo 7° bis: e inciso primero del artículo 7° quáter, y **14)**, referido al inciso segundo del artículo 25 quinquies.

4.-En este trámite no hubo modificaciones efectuadas al texto aprobado por la Comisión Técnica.

5.-No hubo disposiciones o indicaciones rechazadas, como asimismo, no hubo indicaciones declaradas inadmisibles

7.-Diputado informante: El señor Marcelo Schilling Rodríguez.

III.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda acompañó cinco informes financieros, el primero, al ingreso de la iniciativa, y los siguientes, con motivo de la presentación de indicaciones.

Primer informe, N° 211, de 19 de noviembre de 2018, al ingreso de la iniciativa

El proyecto de ley modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y el decreto de ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de

Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en lo referente a:

a. Se establece la obligación de elaborar de un Plan estratégico de Desarrollo Policial que defina los objetivos institucionales, la distribución de recursos humanos y material para el cumplimiento de los objetivos, los mecanismos necesarios para su actualización y la evaluación del cumplimiento de los objetivos, por parte de cada una de las policías.

b. Se establece la obligación de elaborar por parte del Director General o General Director de la institución policial, según sea el caso, un Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa con el fin de ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Policial.

c. Se crea un sistema de evaluación de los protocolos y procedimientos del resultado de la gestión policial.

d. Se establece la obligación del Director General de Carabineros y del General Director de la PDI, de rendir cuentas sobre el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes mencionados, lo que incluye la producción y publicación de la información necesaria para evaluar el ejercicio de las instituciones policiales de forma pública y transparente.

e. Se instituye la creación de mecanismos y sistemas de control externo e interno, con ejercicio de sus funciones.

f. La subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá el control del presupuesto de las instituciones policiales, quienes le rendirán cuenta.}

g. Se crea un Comité de Auditoría Policial en cada una de las policías, compuesto por miembros del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y de la Institución policial respectiva, quienes contratarán anualmente a un auditor externo.

h. Se crea una unidad encargada de la función de auditoría interno en cada policía.

i. Se establece el registro y publicación de la normativa interna de las instituciones policiales.

j. Se fortalece la división de Carabineros y PDI de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Adicionalmente, se modifica la ley N°20.502, agregando la facultad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a solicitar la cuenta pública en ambas policías.

Por último, se modifica la ley N°20.880, en lo relativo de la declaración de interés y patrimonio de determinados oficiales de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas.

Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La generación de una Alta Repartición en Carabineros de Chile encargada de la función de auditoría interna implica la contratación de los funcionarios detallados en la tabla 1, lo que comprende un mayor gasto fiscal de \$334.218 miles en régimen.

Esto incluye para el primer año la contratación de un jefe (grado 4), un subjefe (grado 6) y 6 profesionales (grado 10), durante el segundo año se realizará la contratación de 4 profesionales (grado 10).

Tabla 1: Costo fiscal asociado a auditoria interna (Carabineros)

(miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Gasto en personal	224.616	323.640	323.640
Jefatura	42.396	42.396	42.396
Subjefe	33.684	33.684	33.684
Profesionales	148.536	247.560	247.560
Bienes de servicio	10.578	10.578	10.578
Adquisición de activos no financieros	9.936	4.968	0
Total	245.130	339.186	334.218

- a. La unidad encargada de la función de auditoria interna de la Policía de Investigaciones implica la contratación de los funcionarios detallados en la tabla 2, lo que comprende un mayor gasto fiscal de \$166.956 miles en régimen.

Esto incluye para el primer año la contratación de 1 jefe (grado 4) y 4 profesionales (grado 10), durante el segundo año se realizarán la contratación de 2 profesionales (grado 10)

Tabla 2: Costo fiscal asociado a auditoría interna (PDI)

(miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Gasto en personal	112.152	161.664	161.664
Jefatura	37.884	37.884	37.884
Profesionales	74.268	123.780	123.780
Bienes de servicio	5.292	5.292	5.292
Adquisición de activos no financieros	4.968	2.484	0
Total	122.412	169.440	166.956

- b. La contratación de las auditorías externas referidas en el proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal de \$2000.000 miles anuales. La distribución de este costo entre ambas instituciones se detalla en la tabla 3.

Tabla 3: Costo fiscal asociado a auditorías externas.

(miles de pesos de 2018)

Institución	Costo anual
Carabineros de Chile	150.000
Policía de Investigaciones	50.000
Total	200.000

- c. El fortalecimiento de las divisiones de Investigaciones y de Carabineros dentro de la Subsecretaría de Interior, implicará la contratación de seis profesionales adicionales, con un costo fiscal de \$165-017 miles en régimen. El detalle de este mayor gasto se encuentra en la tabla 4.

Esto incluye para el primer año la contratación de 2 profesionales (grado 8) y 1 profesional (grado 10), durante el segundo año se realizará la contratación de 1 profesional (grado 8) y 2 profesionales (grado 10).

Tabla 4: Costo fiscal asociado al fortalecimiento de unidades de la Subsecretaría de Interior.

(miles de pesos de 2018)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Profesionales	82.315	160.607	160.607
Bienes de servicio	4.410	4.410	4.410
Adquisición de activos no financieros	3.726	3.726	0
Total	90.451	168.743	165.017

- d. Finalmente, el mayor gasto fiscal producido por el presente proyecto de ley se detalla en la tabla 5.

Tabla 5: Costo fiscal del proyecto de ley

(miles de pesos de 2018)

Institución	Primer año	Segundo año	Régimen
Carabineros de Chile	395.130	489.186	484.218
Policía de Investigaciones	172.412	219.440	216.956
Subsecretaría de Interior	90.451	168.743	165.017
Total	657.993	877.369	866.191

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$866.191 miles anuales en régimen.

El mayor gasto fiscal que representa la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Segundo informe, N° 032 de 11 de marzo de 2019

Las indicaciones hacen referencia a:

Precisar que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública supervisará y aprobará el Plan estratégico de Desarrollo Policial, en ambas policías.

Las denuncias y reclamos que los funcionarios de ambas policías realicen respecto a abusos u otros actos arbitrarios, podrán ser de carácter confidencial. Además, se garantiza el debido resguardo del denunciante en casos de falta de probidad o falta a los códigos de conducta y reglamentos disciplinarios.

Las fichas estadísticas que las policías generen serán del tipo Uniforme Policial.

El informe de Carabineros de Chile sobre la auditoría externa deberá ser enviado adicionalmente a la Contraloría General de la República.

La Unidad encargada de la función de auditoría interna estará a cargo de un Prefecto Inspector en la PDI.

Se agrega como función del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el fijar los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilizan las policías. Asimismo, deberá aprobar la adquisición de tecnologías y sistemas informáticos por parte de las policías.

El informe indica que las indicaciones ingresadas no irroga un mayor gasto fiscal.

Tercer informe, N° 114, de 9 de julio de 2019

—Los principales elementos abordados por las indicaciones presentadas fueron las siguientes:

-Se explicita el deber de respetar la protección de los derechos humanos por parte de las policías.

-Se dispone el envío de información sobre cobertura territorial, cantidad de personal y administración de fondos, entre otros, a instituciones como el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Congreso Nacional.

- Se especifica el ámbito de aplicación del plan estratégico.

-Se detalla la relación entre las policías y el Ministerio Público.

-Se dispone la creación de un sistema para la resolución de reclamos por parte de la ciudadanía, y un modelo de control interno de conductas indebidas.

-Se explicita la facultad para que la Subsecretaría del Interior disponga de divisiones que se relacionen con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

El informe concluye que en atención a que el Gobierno de Chile cuenta actualmente con una infraestructura para interposición de reclamos, y que el fortalecimiento de las unidades de Carabineros y PDI en la Subsecretaría del Interior ya fueron incorporadas en el informe financiero que acompañó al proyecto de ley a su ingreso, **las indicaciones expuestas no irrogan un mayor gasto fiscal.**

Cuarto Informe N° 146, de 31 de agosto de 2020

Las últimas indicaciones presentadas fueron en este trámite constitucional, con los siguientes objetivos:

-Se dispone que las policías deberán implementar un sistema de control preventivo de declaraciones de patrimonio e intereses para los oficiales de las instituciones.

-Se establece que las policías deberán implementar un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía.

-Se dispone que los planes anuales de auditoría interna de las Policías deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República.

-Se modifica la ley que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, para disponer que los oficiales generales serán sujetos pasivos de dicha ley.

El informe precisa que dado que las instituciones mencionadas cuentan con sistemas de declaración de intereses y patrimonio, e infraestructura para interposición de reclamos, **las indicaciones indicadas no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

Quinto Informe, N° 155 de 22 de septiembre de 2020

Este informe actualiza a fecha de presentación, la estimación de gasto fiscal contenida en el Informe Financiero N° 211 de noviembre de 2018 que acompañó el ingreso del proyecto de ley, con el objetivo que sea conocido por la Comisión de Hacienda en su respectivo trámite.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

A continuación se presenta actualizada a pesos del presente año, la estimación del costo fiscal que irrogará la presente iniciativa, según lo informado en el I. F. N°211/19.11.2018:

a. La creación de una Alta Repartición de Carabineros de Chile encargada de la función de auditoría interna implica la contratación de los funcionarios detallados en la tabla 1, lo que comprende un mayor gasto fiscal de \$353.603 miles en régimen.

Esto incluye para el primer año la contratación de un jefe (grado 4), un subjefe (grado 6) y 6 profesionales (grado 10). Durante el segundo año se realizará la contratación de 4 profesionales (grado 10).

Tabla 1: Costo fiscal asociado a auditoría interna (Carabineros)
miles de pesos de 2020

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Gasto en personal	237.644	342.411	342.411
Jefatura Subjefe Profesionales	44.855	44.855	44.855
	35.638	35.638	35.638
	157.151	261.918	261.918
Bienes de servicio	11.192	11.192	11.192
Adquisición de activos no	10.512	5.256	0

financieros			
Total	259.348	358.859	353.603

b. La unidad encargada de la función de auditoría interna de la PDI implica la contratación de los funcionarios detallados en la tabla 2, lo que comprende un mayor gasto fiscal de \$176.639 miles en régimen.

Esto incluye para el primer año la contratación de un jefe (grado 4) y 3 profesionales (grado 10). Durante el segundo año se realizará la contratación de dos profesionales (grado 10).

Tabla 2: Costo fiscal asociado a auditoría interna (POI)
(miles de pesos de 2020)

Tipo de Gasto	Primer año	Segundo año	Régimen
Gasto en personal	118.657	171.041	171.041
Jefatura Profesionales	40.081	40.081	40.081
	78.576	130.959	130.959
Bienes de servicio	5.599	5.599	5.599
Adquisición de activos no financieros	5.256	2.628	0
Total	129.512	179.268	176.639

c. La contratación de auditorías externas referidas en el proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal de \$211.600 miles anuales. La distribución de este costo entre ambas instituciones se detalla en la tabla 3.

Tabla 3: Costo fiscal asociado a auditorías externas
(miles de pesos de 2020)

Institución	Primer año (régimen)
Carabineros de Chile	158.700
Policía de Investigaciones	52.900
Total	211.600

d. El fortalecimiento de las divisiones de Investigaciones y de Carabineros dentro de la Subsecretaría del Interior, implicará la contratación de seis profesionales adicionales, con un costo fiscal de \$174.588 miles en régimen. El detalle de este mayor gasto se encuentra en la tabla 4.

Esto incluye para el primer año la contratación de 2 profesionales (grado 8) y 1 profesional (grado 10), durante el segundo año se realizará la contratación de 1 profesional grado 8 y 2 profesionales grado 10.

Tabla 4: Costo fiscal asociado al fortalecimiento de unidades de la Subsecretaría de Interior (miles de pesos de 2020)

Tipo de Gasto	Primer	Segundo	Régimen
----------------------	---------------	----------------	----------------

	año	año	
Profesiones	87.089	169.922	169.922
Bienes de servicio	4.666	4.666	4.666
Adquisición de activos no financieros	3.942	3.942	0
Total	95.697	178.530	174.588

e. Finalmente, el mayor gasto fiscal del presente proyecto de ley corresponde a:

Tabla 5: Costo fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos de 2020)

Institución	Primer año	Segundo año	Régimen
Carabineros de Chile	418.048	517.559	512.303
Policía de Investigaciones	182.412	232.168	229.539
Subsecretaría de Interior	95.697	178.530	174.588
Total	696.157	928.256	916.430

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$916.430 miles anuales en régimen.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

IV.-ACUERDOS ALCANZADOS

Las disposiciones sometidas a consideración de la Comisión son las siguientes:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile:

16) Reemplázase el artículo 89 por el siguiente:

“Artículo 89 (93).- Del uso y disposición del presupuesto de Carabineros de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”.

17) Incorpóranse los siguientes artículos 90 bis, 90 ter y 90 quáter, nuevos:

“Artículo 90 bis.- Existirá una Alta Repartición encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del General Director y a cargo de un General, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta Alta Repartición deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Una vez elaborado dicho plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República para su conocimiento”.

La Alta Repartición señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles que no hayan sido funcionarios o no hayan pertenecido a alguna rama de la Institución, especialmente calificados, contratados en los términos del artículo 7° de esta ley, mediante concurso público, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos cinco años.

“Artículo 90 ter.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un General de Carabineros de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la Institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, Carabineros de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, el que junto con los resultados de la auditoría externa, deberá remitirse al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de Carabineros de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones.”

“Artículo 90 quáter.- La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre

Carabineros de Chile, excluyéndose las que se tengan con finalidades de prevención, investigación y persecución de hechos punibles.

La información secreta o reservada obtenida en virtud de este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

13) Modifícase el artículo 25 de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser segundo, y así sucesivamente:

“La Institución proveerá a sus funcionarios policiales del equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones, y especialmente un sistema de registro audiovisual de los procedimientos policiales, cuando aquéllas puedan suponer un riesgo para su integridad física o su vida, sujeto a su disponibilidad presupuestaria. La falta de estos elementos no obstará a la validez de los procedimientos”.

b) Añádese el siguiente inciso final:

“Durante el segundo semestre de cada año la Institución deberá informar a las Comisiones de Seguridad de ambas cámaras del Congreso Nacional, la disponibilidad presupuestaria y su ejecución en la adquisición y renovación de los elementos señalados en el inciso primero. Asimismo, deberá presentar el plan presupuestario para la adquisición del año siguiente y su aumento de cobertura para el personal.”

14) Incorpóranse los siguientes artículos 25 bis, 25 ter, 25 quáter y 25 quinquies, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Créase un Comité de Auditoría Policial, integrado por un representante de la Subsecretaría del Interior, un representante del Ministerio de Hacienda, y un Prefecto Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile. Los representantes recién señalados deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra.

El Comité contratará anualmente un servicio de auditoría externa con la finalidad de evaluar, tanto el cumplimiento de la normativa legal vigente en las operaciones financieras de la institución, como la eficiente asignación de recursos destinados al ejercicio de la función policial.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Policía de Investigaciones de Chile elaborará una Ficha Estadística Uniforme Policial que contenga la información financiera que será entregada trimestralmente al auditor, y cuya forma y contenido será dispuesta por la Subsecretaría del Interior.

El Comité deberá emitir un informe respecto de los resultados de la auditoría, conteniendo recomendaciones y modificaciones que surjan de su supervisión y examen, el que junto con los resultados de la auditoría externa, deberá remitirse al

Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, a la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Contraloría General de la República y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

Un decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá la forma en que el Comité de Auditoría cumplirá sus funciones”.

“Artículo 25 ter.- Del uso y disposición del presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile, del mérito de la administración de los fondos y de su contabilidad, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales. Para lo anterior, se tendrá en especial consideración lo dispuesto en las letras b) y j) del artículo 3° y el artículo 9°, ambos de la ley N° 20.502.”

“Artículo 25 quáter.- Existirá una unidad encargada de la función de auditoría interna, dependiente directamente del Director General y a cargo de un Prefecto, cuya finalidad será controlar las operaciones financieras y contables, así como proponer los objetivos institucionales de auditoría y otras acciones orientadas al uso eficiente y eficaz de los recursos financieros de la institución. Asimismo, esta unidad deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna, realizar el seguimiento de los planes de acción elaborados para subsanar las observaciones encontradas e informar sobre el cumplimiento anual de dicho Plan de Auditoría al Comité de Auditoría Policial que establece esta ley y a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Una vez elaborado dicho plan, deberá ser remitido a la Contraloría General de la República para su conocimiento.

La unidad señalada en el inciso anterior será conformada mayoritariamente por profesionales civiles que no hayan sido funcionarios o no hayan pertenecido a alguna rama de la Institución, especialmente calificados, los que deberán contar con título profesional afín y experiencia en el área de administración y finanzas de al menos cinco años. Este personal no integrará la Planta Institucional y sus remuneraciones u honorarios se pagarán con cargo a la ley de presupuestos, leyes especiales o con fondos propios de sus organismos internos.”

“Artículo 25 quinquies.- La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá acceder directamente, de forma presencial o remota, a las bases de datos, sistemas informáticos, y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administre la Policía de Investigaciones, excluyéndose las que se tengan con finalidades de investigación y persecución de hechos punibles.

La información secreta o reservada obtenida en virtud de este artículo estará sujeta a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 9° de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

b) Intercálanse los siguientes literales j) y l), nuevos, pasando el actual j) a ser literal k), y el actual k) a ser literal m):

“j) Ejercer, a través de la Subsecretaría del Interior, el control presupuestario, financiero y de mérito sobre las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Para dicho propósito, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá, al menos semestralmente, requerir la información de estadísticas e información sobre el avance de su gestión financiera.

l) Aprobar, a través de la Subsecretaría del Interior, la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y programas computacionales, con miras a compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá solicitar la opinión del Ministerio Público u otras instituciones que estime relevante.”

2) Incorpórase, en el artículo 10, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y final:

“Para atender los asuntos de naturaleza administrativa referidos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública señalados en el inciso primero, así como las labores de control y evaluación a las que alude el artículo 3° , la Subsecretaría del Interior dispondrá de una o más divisiones para relacionarse con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán contar con los recursos humanos y financieros necesarios, sin perjuicio de las demás funciones que se les encomiende en virtud de ésta u otras leyes o reglamentos”.

Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

VOTACIÓN

Las normas anteriormente señaladas fueron aprobadas, en un solo acto, en los mismos términos propuestos por la Comisión de Seguridad Ciudadana, por la mayoría de diez diputados (a) presentes y una abstención. Votaron a favor la diputada señora Sofía Cid Versalovic y los diputados señores Giorgio Jackson Drago, Pablo

Lorenzini Basso (Presidente Accidental), Patricio Melero Abaroa, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Enrique Van Rysselberghe Herrera. Se abstuvo el diputado señor Alexis Sepúlveda Soto.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda a la Sala aprobar las normas de su competencia en la forma referida.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. E. Silva Ferrer', with a long horizontal flourish extending to the right.A second handwritten signature in blue ink, identical to the one above, with a long horizontal flourish extending to the right.